



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



Vicepresidencia del Estado
Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional
BOLIVIA

CAMARA DE DIPUTADO
SECRETARIA GENERAL
R. 5906
21 AGO 2024

HORA 9:59	FIRMA
Nº REGISTRO	Nº FOJAS

CAMARA DE DIPUTADOS
SECC. VENTANILLA UNICA
RECIBIDO
20 AGO 2024

HORA 16:41	FIRMA
Nº REG. 100	Nº FOJAS 27

La Paz, 16 de Agosto de 2024
VPEP-SG-DGGL-URL-NE-0366/2024

CAMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA
RECIBIDO
20 AGO 2024

HORA 18:22	FIRMA
Nº REGISTRO 100	Nº FOJAS 27

Hermano:
Dip. Israel Huaytari Martínez
**PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL**
Presente.-

Ref.: Remite Proyecto de ley

Estimado Presidente:

Por instrucciones del Vicepresidente del Estado - Presidente de la Asamblea Legislativa Plurinacional, Jilata David Choquehuanca Céspedes, remito la Nota con Cite: MP-VCGG-DGGLP-N° 23/2024, recepcionada el 15 de agosto de 2024, así como la documentación adjunta, presentados por el Presidente Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia, Luis Alberto Arce Catacora, concerniente al Proyecto de Ley que *“Modifica el Artículo 129 del Código Penal Boliviano elevado a rango de Ley por la Ley N° 1768, de 10 de marzo de 1997”*; para su atención y tratamiento legislativo correspondiente.

Con este motivo, saludo a usted con mis mayores atenciones.



JCAT/OCHC/LMG/bala
CC: Archivo
HR: 2024-03739
Adj.: Documentación Original y CD

Ing. Juan Carlos Alurralde Tejada
SECRETARIO GENERAL
Vicepresidencia del Estado Plurinacional
Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional



VICEPRESIDENCIA DEL ESTADO PLURINACIONAL		
CORRESPONDENCIA		
15 AGO 2024		
No. 03739	Fojas 26	Anexo 100
Horas: 16:04		
Recepcionado por: Pinto		

La Paz, **14 AGO 2024**
MP-VCGG-DGGLP-N° 23/2024

Señor
David Choquehuanca Céspedes
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
Presente.

PL-533/23

De mi consideración:

En aplicación del Numeral 3, Parágrafo I del Artículo 162 de la Constitución Política del Estado, remito a usted el Proyecto de Ley que **“Modifica el Artículo 129 del Código Penal Boliviano elevado a rango de Ley por la Ley N° 1768, de 10 de marzo de 1997”**, por lo que solicito que en cumplimiento del Numeral 3, Parágrafo I del Artículo 158 del mismo texto constitucional, los Asambleístas Nacionales procedan a su consideración y tratamiento pertinente.

Se hace propicia la ocasión, para reiterar a usted, las consideraciones más distinguidas.



Luis Alberto Arce Catacora
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIAMINISTERIO DE
LA PRESIDENCIA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

ANTECEDENTES

El reconocimiento de la diversidad y pluralidad ha dado lugar a la fundación de Bolivia como Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario basado en el pluralismo, político, económico, jurídico, cultural y lingüístico, mismo que está representado a través de los símbolos del Estado.

En Bolivia, pese a los avances, persisten expresiones de violencia, discriminación, racismo e intolerancia contra las naciones y pueblos indígena originario campesinos, nuestras diversidades y símbolos del Estado.

El Código Penal Boliviano vigente, al constituirse en norma preconstitucional, no considera todos los símbolos del Estado señalados por la Constitución Política del Estado, por lo que se requiere la adecuación normativa penal al respecto, a fin de brindar la correspondiente protección jurídica.

MARCO NORMATIVO

El Artículo 1 de la Constitución Política del Estado determina que Bolivia se constituye en un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías. Bolivia se funda en la pluralidad y el pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico, dentro del proceso integrador del país.

El Parágrafo II del Artículo 6 del Texto Constitucional establece que los símbolos del Estado son la bandera tricolor rojo, amarillo y verde; el himno boliviano; el escudo de armas; la wiphala; la escarapela; la flor de la kantuta y la flor del patujú.

El numeral 1 del Artículo 9 de la Constitución Política del Estado dispone que, entre los fines y funciones esenciales del Estado, además de los que establece la Constitución y la Ley, está el de constituir una sociedad justa y armoniosa, cimentada en la descolonización, sin discriminación ni explotación, con plena justicia social, para consolidar las identidades plurinacionales.

El numeral 13 del Artículo 108 del Texto Constitucional señala que son deberes de las bolivianas y los bolivianos defender la unidad, la soberanía y la integridad territorial de Bolivia, y respetar sus símbolos y valores.



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA
MINISTERIO DE
LA PRESIDENCIA

El numeral 21 del Parágrafo I del Artículo 298 de la Constitución Política del Estado establece como una competencia privativa del nivel central del Estado la codificación sustantiva y adjetiva en materia civil, familiar, penal, tributaria, laboral, comercial, minería y electoral.

El Decreto Supremo N° 0241, de 5 de agosto de 2009, Símbolos del Estado Plurinacional de Bolivia, tiene por objeto normar las características y el uso de los símbolos del Estado establecidos en el Parágrafo II del Artículo 6 de la Constitución Política del Estado.

JUSTIFICACIÓN

Actualmente, el Código Penal Boliviano, elevado a rango de Ley por la Ley N° 1768, de 10 de marzo de 1997, dispone en su Artículo 129 “El que ultrajare públicamente la bandera, el escudo o el himno de la Nación, será sancionado con reclusión de seis (6) meses a dos (2) años”.

Tal disposición penal sólo refiere a tres (3) símbolos, la bandera, el escudo y el himno de la Nación, mientras que el Parágrafo II del Artículo 6 de la Constitución Política del Estado señala siete símbolos del Estado, a saber: la bandera tricolor rojo, amarillo y verde; el himno boliviano; el escudo de armas; la wiphala; la escarapela; la flor de la kantuta y la flor del patujú.

De lo manifestado, se puede establecer que existe un vacío normativo, y tomando en cuenta que los Símbolos del Estado reflejan la cultura, el patrimonio y el orgullo de Bolivia, es necesario modificar el Artículo 129 del Código Penal, incorporando los símbolos del Estado reconocidos por el Texto Constitucional, a efecto de evitar interpretaciones excluyentes por los juzgadores y garantizar su protección penal integral.

ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIAMINISTERIO DE
LA PRESIDENCIA**PROYECTO DE LEY****LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,****DECRETA:****PL-533/23**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se modifica el Artículo 129 del Código Penal Boliviano elevado a rango de Ley por la Ley N° 1768, de 10 de marzo de 1997, con el siguiente texto:

“ARTÍCULO 129.- (ULTRAJE A LOS SÍMBOLOS DEL ESTADO).
El que ultrajare públicamente la bandera tricolor rojo, amarillo y verde, el himno boliviano, el escudo de armas, la wiphala, la escarapela, así como la flor de la kantuta o la flor del patujú en tanto se usen como símbolos del Estado, será sancionado con reclusión de seis (6) meses a dos (2) años”.

Remítase al Órgano Ejecutivo, para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los...